

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2019, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, en representación de **FOETRA Sindicato Buenos Aires**, y por la otra, los Sres. Walter Gerboles, Kevin Prime, Gabriel Ferrero y Jorge Locatelli, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes manifiestan:

Considerando,

Que en el acuerdo de fecha 21 de agosto de 2018, las partes establecieron en relación a la **convergencia tecnológica** que el personal alcanzado por dicho acuerdo desempeñara su función operando sobre todas las redes, equipos, sistemas, tecnologías y servicios de las que dispone actualmente la empresa o los que disponga en el futuro;

Que las partes han mantenido una serie de tratativas con el objeto de operativizar lo mencionado en el considerando precedente;

Que los procedimientos de trabajo en altura vigentes cumplen con las condiciones y requisitos necesarios de seguridad para el desarrollo normal y habitual de las tareas que se desarrollan en altura sobre todas las redes de Telecom Argentina S. A. actuales y futuras;

Que respecto a los trabajos en altura que involucran el ascenso y descenso del personal técnico en distintos puntos del plantel sobre las redes de HFC (Híbrido de Fibra Coaxial) s sobre las que se requiera operar, las partes han mantenido una serie de reuniones en las que analizaron modificaciones del actual método de trabajo en altura, atendiendo a la funcionalidad operativa, todo ello en el marco de la normativa correspondiente (Ley N° 19.587/72; Decreto Reglamentario N° 351/79; Resolución SRT N° 311/03 y el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable);

Que las partes en conjunto consideraron las condiciones de utilización de la escalera equipada con sistema anticaída (línea de vida montada sobre escalera, salva caída deslizante y mosquetón) para trabajos en poste y/o línea para las redes de HFC, respecto a lo cual realizaron el análisis de los factores de riesgo y los respectivos métodos de control, a partir de pruebas de campo que fueron útiles para corroborar la eficacia de los procedimientos propuestos y el correcto funcionamiento de los elementos de protección personal y herramientas de trabajo. Todo ello con el objetivo de introducir el nuevo método;

Que la nueva forma de trabajo en altura requiere inversiones y capacitación, por lo cual su implementación será gradual. De esta manera, se conservan los métodos vigentes hasta tanto sean reemplazados;

Las partes acuerdan,

IF-2019-110328884-APN-MT

Cláusula PRIMERA - Establecer las siguientes pautas fundamentales que se deberán observar en el desarrollo de las actividades laborales de operación para la aplicación del método mencionado en las redes de HFC:

Trabajo con escalera equipada con sistema anticaída para trabajos en poste, columna y/o linga para redes HFC. Puntos relevantes a tener en cuenta:

1. Agregar un factor de seguridad durante el proceso de ascenso y descenso que, luego de constatar el estado del plantel a intervenir (linga y poste), evite la caída en altura.
2. Incorporación de una línea de vida montada sobre la escalera y un salva caída deslizante y mosquetón.
3. Modificación del sistema ganchos de linga, mediante la incorporación de un gatillo con apertura desde el plano de trabajo (Piso).
4. Aumento del diámetro de los ganchos actuales.
5. Refuerzo de la V apoya poste mediante la incorporación de una planchuela deformable que evita la rotura del parante de fibra.
6. Modificación de la V apoya poste mediante la incorporación de un ojal de sujeción para montaje de la línea de vida.

Cláusula SEGUNDA - Las pautas aquí establecidas serán de aplicación para el trabajo en altura que se realice sobre las redes de HFC montadas sobre poste, columna y/o linga.

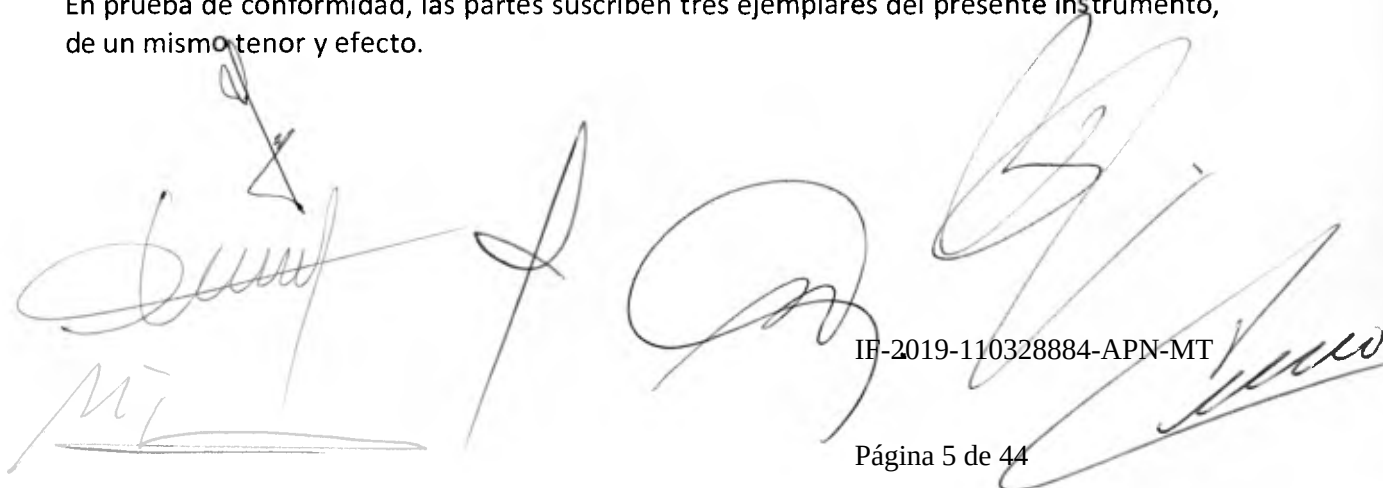
Cláusula TERCERA - Se define como trabajo en altura, a todo trabajo con riesgo de caída a partir de 2 (dos) metros de altura, tomándose como referencia la distancia entre el peldaño de la escalera sobre el cual se encuentra parado el colaborador y la base de apoyo de la misma.

Cláusula CUARTA - Cumplida la condición mencionada en la Cláusula precedente, se deberá solicitar asistencia.

Cláusula QUINTA - Las partes se comprometen a elaborar los respectivos Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS).

Las partes podrán solicitar la pertinente homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares del presente instrumento, de un mismo tenor y efecto.



IF-2019-110328884-APN-MT